

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 040

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

**EXTRACTO** COMISIÓN PERMANENTE DE ASESORAMIENTO Nº 5 PROYECTO DE LEY "PRODUCCIÓN AUTOGESTIONARIA DE HÁBITAT POPULAR".

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: 09 ABRIL 2014

Girado a la Comisión Nº: 5

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea  
General Constituyente 1813"



## PROYECTO DE LEY DE LA COMISION PERMANENTE DE ASESORAMIENTO Nº 5

### FUNDAMENTOS

**SEÑOR PRESIDENTE:**

La Comisión Nº 5, en su reunión del día 12 de marzo de 2014, ha decidido re presentar el Asunto Nº 546/12 **BLOQUE P.J., M.P.F., P.S.P., P.P., P.P.P., U.C.R. y F.P.V. Proy. de Ley "Producción Autogestionaria de Hábitat Popular"**, tomado del Asunto Particular Nº 69/12, por las Cooperativas de Vivienda, dado que ha perdido el estado parlamentario en cumplimiento de la Ley Nacional 13.640 y es intención de los legisladores firmantes que permanezca en la Comisión para su tratamiento.

**SALA DE COMISIÓN, 12 de Marzo de 2014.-**

  
Lilitana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R.

  
Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

  
Marcelo Adrián LIENDO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea  
General Constituyente 1813"



## PROYECTO DE LEY DE LA COMISION PERMANENTE DE ASESORAMIENTO Nº 5

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

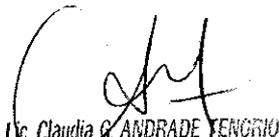
#### LEY PROVINCIAL DE PRODUCCION SOCIAL AUTOGESTIONARIA DE HABITAT POPULAR

Artículo 1º.-En el marco de la presente Ley, el Poder Ejecutivo a través del Instituto Provincial de la Vivienda, instrumentará Políticas de Producción Social Autogestionaria de Hábitat Popular, financiando para ello Operatorias destinadas a la construcción de viviendas de uso exclusivo y permanente, de familias incorporadas en procesos de organización colectiva, verificables a través de cooperativas, mutuales, sindicatos o asociaciones civiles sin fines de lucro, asumiendo y organizándose como Ejecutoras Directas de sus propias obras.

Artículo 2º.- Se constituye en alternativa complementaria a la anteriormente explicitada, la contratación de Cooperativas de Trabajo que provean a las Cooperativas de Vivienda, destinatarias directas de la financiación de esta Operatoria, mano de obra calificada, máquinas, equipos y herramientas necesarias y suficientes para materializar el proyecto de Hábitat objeto de la presente Ley.

Artículo 3º.- Los créditos serán solicitados por Personas Jurídicas: cooperativas, mutuales, sindicatos y asociaciones civiles sin fines de lucro, creadas por familias enmarcadas en procesos de organización colectiva verificables, a los efectos de satisfacer la necesidad de vivienda de sus miembros. El financiamiento deberá garantizarse con escritura hipotecaria a favor del Instituto Provincial de la Vivienda.

  
Liliana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

  
Lic. Claudia G. ANDRADE TENGRIO  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

  
Marcelo Adrián LIENDO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**PODER LEGISLATIVO**

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea  
General Constituyente 1813"



Artículo 4º.- Los créditos con garantía hipotecaria estarán destinados a financiar las siguientes operatorias:

- a. Construcción de viviendas unifamiliares o multifamiliares.
- b. Compra de viviendas unifamiliares o multifamiliares.
- c. Obras destinadas a ampliación o refacción de viviendas.
- d. Compra de edificio y obras destinadas a su rehabilitación.
- e. Construcción de equipamiento comunitario y/o productivo.
- f. Compra de suelo urbano.
- g. Capacitación-formación.
- h. Programas complementarios de Pre-obra.

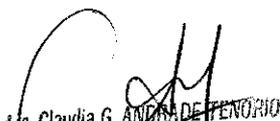
Artículo 5º.- El monto de los créditos a otorgar será equivalente a lo establecido para las distintas categorías de viviendas, con que opera el Instituto Provincial de la Vivienda, al momento de la ejecución del crédito. Debiendo contemplar la variación de la situación económica general o las modificaciones a las normativas edilicias vigentes de la Provincia.

Artículo 6º.- A todos los efectos, las viviendas que se construyan o refaccionen en el marco de la operatoria dispuesta por la presente Ley, deben tener el mismo tratamiento fiscal y arancelario que la operatoria más beneficiosa que desarrolla el Instituto Provincial de la Vivienda.

Artículo 7º.- Al momento de reglamentar las condiciones de financiación el Poder Ejecutivo debe adoptar la matriz financiera que será definida por la Comisión Biactoral, creada en el Art. 11 de la presente Ley.

Artículo 8º.- En el marco de esta Ley de Producción Social Autogestionaria de Hábitat Popular, las organizaciones solicitantes deberán acreditar la contratación de los equipos profesionales y/o técnicos interdisciplinarios correspondientes, integrados por profesionales y/o técnicos de las áreas social, contable, jurídica, de la construcción y de cualquier otra área que haga a los fines de la presente Ley. Las solicitudes presentadas para el financiamiento de las operatorias previstas en el Art. 3º, incluirán el programa de asistencia técnica interdisciplinaria con definición de metas, cuyo cumplimiento en tiempo oportuno será condición necesaria a los fines de las certificaciones correspondientes.

  
Liliana Martínez  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

  
Lic. Claudia G. ANDRADE PEREZ  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

  
Marcelo Adrián LIENDO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea  
General Constituyente 1813"



Artículo 9º.- Créase en el ámbito del I.P.V. el Registro de profesionales y equipos técnicos interdisciplinarios. Todos los profesionales y/o técnicos interesados en asesorar a las diferentes organizaciones, a solicitud de las mismas o por iniciativa propia, deben inscribirse en el presente Registro, el cual debe ser de carácter público. La elección de dichos equipos interdisciplinarios es atribución exclusiva de las entidades solicitantes. Los honorarios correspondientes a los mismos, deberán ser incluidos en la financiación de la operatoria y no podrán superar en conjunto el 10% del monto total del crédito destinado a obra.

Artículo 10.- Créase la Comisión Co decisoria Biactoral de planificación, monitoreo y evaluación. Ésta asumirá con carácter decisorio lo expresado en la presente Ley. Su primera tarea será reglamentarla, garantizando los contenidos y propuestas emergentes que le dieron origen.

**Artículo 10 a).- Participación de las Instituciones del Estado**

Serán actores de las Instituciones del Estado: los ámbitos institucionales de aplicación, a través de sus decisores políticos y referentes de planta; los ámbitos institucionales complementarios con sus responsables políticos y sus referentes de planta y la Universidad Nacional de Tierra del Fuego con sus facultades de incumbencia.

**Artículo 10 b). Participación de las organizaciones sociales**

Serán actores de las organizaciones sociales: los referentes de los colectivos autogestionarios existentes y/o a crear y los representantes de los Equipos Profesionales Interdisciplinarios existentes y/o a crear.

Artículo 11.- El I.P.V. debe efectuar anticipos financieros a favor de las entidades previstas en el artículo 2º, constituyendo como monto mínimo a otorgar, el 15% del total previsto para la obra. Los anticipos financieros podrán ser desembolsados a solicitud de la entidad, previéndose su desacopio en forma proporcional a la certificación del cumplimiento de las distintas etapas de obra, conforme plan de trabajos y curva de inversión aprobados. Las mencionadas etapas objeto de certificación comprenderán no sólo el avance físico, sino también la conformidad de las mismas a la normativa edilicia vigente, así como el cumplimiento de las metas sociales comprometidas en el proyecto.

Artículo 12.- Créase en el marco de la presente ley el Fondo Provincial de Producción Social Autogestionaria de Hábitat Popular (FPSAHP), que tendrá

Liliana María Martínez  
Legisladora Provincial

Lic. Claudia S. ANDIADA TENORIO  
Legisladora Provincial

Marcelo Adrían LIENDO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



carácter de afectación específica, el cual estará conformado por el diez por ciento (10%) que recauda la Dirección General de Rentas de la Provincia en concepto de impuesto a los Ingresos Brutos, incluido el Convenio Multilateral; 10% Impuesto Inmobiliario Rural; 10% Contribución Solidaria de los Magistrados del Poder Judicial por un año; 10% de gravámenes a la actividad turística; 10% de los derechos de construcción; 10% de captación de plusvalías de los emprendimientos inmobiliarios.

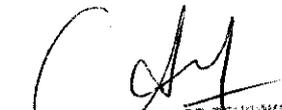
Artículo 13.- Simultáneamente se canalizarán recursos financieros direccionables al desarrollo de Producción Social Autogestionaria de Hábitat Popular, provenientes de fuentes y/o programas provinciales y nacionales. Determinación de un % del Presupuesto Municipal como otro insumo alimentador del FPSAHP. Y finalmente, integrarán el FPSAHP, las devoluciones que realizarán las Organizaciones Sociales de los préstamos que recibirán para la ejecución de sus Hábitats.

Artículo 14.- Los recursos que integren el Fondo Provincial de Producción Social Autogestionaria de Hábitat Popular, se depositarán diariamente en la proporción establecida en el art. 12 en una cuenta específica en el Banco de Tierra del Fuego, que no integrarán el sistema de cuenta única establecido en la Ley provincial 495 y se aplicarán de acuerdo a las prioridades de intervención e inversión que definan las autoridades de la Comisión creada en el art. 9 de la presente. Dispónese la intangibilidad e inembargabilidad del Fondo Provincial de Producción Social Autogestionaria de Hábitat Popular.

Artículo 15.- Creación del Banco de Inmuebles. La Autoridad de Aplicación en conjunto con la Comisión Bictoral de Planificación, Monitoreo y Evaluación, serán las responsables del Relevamiento e Identificación de estado y condiciones de inmuebles localizados en los municipios de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, caracterizando: estado físico, condiciones de uso y ocupación y condición dominial en:

- a) Propiedad estatal ( municipal, provincial y/o nacional).
- b) Herencias Vacantes.
- c) Inmuebles Ociosos de propiedad privada.
- d) Concentración de la Propiedad Privada Urbana y Periurbana.
- e) Compra directa y/o por procesos de expropiación de Inmuebles tierra y edificios – localizados en ámbitos urbanos y periurbanos inmediatos.
- f) Creación de las Zonas de Interés Social Prioritarias, en ámbitos urbanos y periurbanos inmediatos.

  
Liliana Martínez Allende  
Legisladora Provincial

  
Lic. Claudia G. ANDRADE TENDURO  
Legisladora Provincial

  
Marcelo Adrián LIENDO  
Legislador Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea  
General Constituyente 1813"



Artículo 16.- Entrada en Vigencia.

Artículo 17.- Reglamentación.

Artículo 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



Liliana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
L.M.A.



Marcelo Adrián LIENDO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"